



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de abril 2022

Sr/a. Legislador/a
Integrante de la Comisión de Seguridad
Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

S / D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted a fin de solicitarle tenga a bien avanzar en la implementación de lo dictado en la Ley 6.339, sancionada por esta Legislatura en octubre del 2020, que modificó el artículo 490 e incorporó un artículo 490 bis a la ley de creación del “**Sistema integral de seguridad pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**”, nro. 5.688, de acuerdo al texto ordenado por Ley 6017. En particular, este pedido se realiza con relación a medidas concretas y específicas que están en la órbita de las competencias de esta Legislatura en todo lo referido a los mecanismos de control de los Sistemas de Video Vigilancia en la Ciudad de Buenos Aires.

Estrictamente, el artículo 490 bis, introducido por la referida ley 6-339, estableció la creación, en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Comisión Especial de Seguimiento de los Sistemas de Video Vigilancia. A la vez, la modificación del artículo 490 incluyó un mecanismo específico de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo ante esta Legislatura y ante la Defensoría del Pueblo de la Ciudad.

Resulta por cierto de especial necesidad el desarrollo de instancias de control sobre el modo en el que se utilizan y las finalidades del uso de los Sistemas de Video Vigilancia en general, y del Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos en particular. Como ha sido informado por esta legislatura a la justicia en lo contencioso administrativo de la Ciudad, en el marco del amparo colectivo “Observatorio del Derecho Informático de la Argentina (ODIA) c. GCBA”, exp. nro. INC 182908/2020-3 no se ha creado la mencionada Comisión Especial de Seguimiento de los Sistemas de Video Vigilancia, por lo que tanto no se ha activado el mecanismo de seguimiento y supervisión previsto en el art. 490 de la ley 5.688. En el marco del mismo proceso, conviene consignar que la Defensoría del Pueblo de la Ciudad informó que el Gobierno de la Ciudad no había remitido la información relacionado con aquél artículo 490, para poder realizar las tareas de auditoría y control que la legislatura le encomendó.

Como es de público conocimiento, en los últimos tres años, el Gobierno de la Ciudad buscó los datos biométricos de más de 7,5 millones de personas¹, pero no hay información que explique con exhaustividad el sentido de estas búsquedas y el marco regulatorio en el cual se ampararon. Por ejemplo, las autoridades no han brindado información sobre si aquellas búsquedas se relacionan con el Convenio con el Registro Nacional

¹ <https://www.cels.org.ar/web/2022/04/el-ministerio-de-seguridad-de-la-ciudad-busco-informacion-biometrica-de-7-millones-de-personas-de-manera-ilegal/>



de la Personas señalado en la resolución administrativa 398 de 2019, de implementación del sistema de video vigilancia, o si corresponde a otros convenios con el mencionado organismo federal.

Las evidencias en el mundo² demuestran que estas herramientas pueden violar el derecho a la privacidad, producir errores que afecten el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la presunción de la inocencia y provoquen la criminalización de personas incorrectamente identificadas. En otro orden, estas tecnologías pueden generar un efecto inhibitorio y desincentivar gravemente la manifestación de formas de disidencia, generando así un obstáculo en el ejercicio del derecho a la libertad de reunión, la libertad de asociación y la libertad de expresión.

Por ello, resulta absolutamente preocupante que en la actualidad estas tecnologías de vigilancia sean utilizadas sin el control que el propio marco normativo dispone, poniendo en riesgo los derechos de las personas que habitan la Ciudad de Buenos Aires.

Consideramos entonces que es necesario impulsar el desarrollo de los mecanismos de control que estableció la ley 6339, que modificó el art. 490 e incorporó el art. 490 bis a la ley de creación del sistema de seguridad pública de la Ciudad, por lo que solicitamos se convoque a especialistas y organizaciones de la sociedad civil para analizar y proponer sobre los aspectos fundamentales en la regulación del uso de las mencionadas tecnologías.

A la espera de una respuesta favorable, quedamos a su disposición

Saludamos a Usted muy atentamente,

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)
Observatorio de Derecho Informático Argentino (O.D.I.A.)
Fundación Vía Libre
Asociación por los Derechos Civiles (ADC)
Amnistía Internacional

² <https://srfp.odia.legal/fvl.pdf>; *In focus. Facial Recognition Tech Stories and Rights Harms from Around the World.* <https://files.inclo.net/content/pdf/19/in-focus-facial-recognition-tech-stories.pdf>; *Whos-Watching-You. The-dominance-of-Chinese-state-owned-*https://bigbrotherwatch.org.uk/wp-content/uploads/2022/02/Whos-Watching-You_The-dominance-of-Chinese-state-owned-CCTV-in-the-UK.pdf; Amnistía Internacional, “*Estados Unidos: Nueva investigación revela que la tecnología de reconocimiento facial refuerza la práctica policial racista de dar el alto y registrar en Nueva York*”, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/02/usa-facial-recognition-technology-reinforcing-racist-stop-and-frisk-policing-in-new-york-new-research/>